



g

República Oriental del Uruguay  
Ministerio de Economía y Finanzas

UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESOLUCIÓN N° 67/011

Expte. N° 3040/010

Montevideo, 29 de abril de 2011

VISTOS: los recursos de revocación y jerárquico en subsidio interpuestos por la firma Honimell S.A., contra el Comunicado de fecha 23 de agosto de 2010, emitido en el marco de Llamado N° 14/2010 "Suministro de productos y reactivos para Hemoterapia".

RESULTANDO: I) que por Resolución N° 134/010 de fecha 3 de setiembre de 2010 se levantó el efecto suspensivo acaecido por los recursos administrativos interpuestos, al amparo del artículo 62 del TOCAF.

II) que el acto administrativo recurrido, dispuso la modificación del Pliego de Condiciones Particulares del Llamado N° 14/2010, estableciendo que, respecto del apartado 3.1 d) del documento B de dicho Pliego, los registros de productos considerados medicamentos debían contener, en todos los casos (con registro definitivo o en trámite) la constancia de lanzamiento con fecha previa a la apertura, comunicando asimismo la postergación de la apertura de ofertas para el día 7 de setiembre de 2010, con las mismas formalidades oportunamente dispuestas.

III) que el recurrente manifiesta su agravio respecto de la modificación del apartado 3.1 d) antes citado, entendiéndolo que cambia en forma ostensible una situación jurídica preestablecida en el Pliego de Condiciones Particulares, haciéndola más gravosa para los oferentes al exigir la presentación del lanzamiento del producto, indicando además, que dicho acto administrativo no estuvo debidamente fundamentado, ya que no se expresa motivo alguno para el dictado del mismo.

IV) que el recurrente manifiesta que si bien la modificación de la fecha del acto de apertura dispuesta en el Comunicado en cuestión, también es una modificación del Pliego original, no implica una mutación en las condiciones del Llamado que obligue a la Administración a fundamentar lo dispuesto, porque la situación jurídica de los posibles oferentes no se ve mayormente alterada.

V) que la firma en cuestión, solicita se modifique nuevamente la fecha del acto de apertura, a los efectos de que los oferentes puedan adaptarse a la modificación respecto del apartado 3.1 d) del Documento B del Pliego de Condiciones Particulares, establecida por el acto impugnado.

CONSIDERANDO: I) que en la etapa de elaboración del Pliego, la Administración actúa de modo unilateral y con amplia discrecionalidad, mientras que cuando el contrato se perfecciona, el Pliego se convierte en la parte sustancial del contenido contractual, incorporándose al mismo y constituyéndose en la "Ley del Contrato".

II) que el motivo del acto es la circunstancia que impone a la Administración, la aplicación de la norma correspondiente o que le permite observar la inclusión del hecho en algún supuesto normativo más o menos indeterminado y consiste, en consecuencia, en exteriorizar las razones que la determinan a emitir determinado acto, no existiendo, sin embargo, formulas rígidas al respecto.

III) que, de acuerdo al informe del asesor Jurídico, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo entendió en varias Sentencias, que la fundamentación del acto puede y debe surgir del acto mismo o de sus antecedentes, es decir que los antecedentes del acto pueden legítimamente constituir su motivación, sin necesidad de que se reproduzcan en el acto.

IV) que según surge del informe del Sector Insumos Médicos de fecha 22 de marzo de 2011 (Fojas 46), el dictado del acto administrativo impugnado, tuvo su razón de ser, en mantener el mismo criterio adoptado en el Llamado N° 30/009 "Suministro de Medicamentos", ya que muchos de los productos solicitados en el Llamado N° 14/010 "Suministro de productos y reactivos para Hemoterapia" a que refiere el Comunicado recurrido, son medicamentos, cuyo registro es igual que para los productos licitados en el mencionado Llamado N° 30/2009 "Suministro de Medicamentos" y son otorgados por el Departamento de Medicamentos del Ministerio de Salud Pública, mereciendo en consecuencia igual tratamiento.

V) que asimismo se expresa, que la razón perseguida en ambos Llamados para exigir el lanzamiento del medicamento al momento de la apertura, fue asegurar la existencia efectiva del medicamento licitado al momento del Llamado, evitando especulaciones en la comercialización, para el caso de resultar adjudicatario un proveedor que no cuenta más que con un registro, pero sin el producto aún en la plaza.

VI) que, en consecuencia, la Administración, según su experiencia en Llamados anteriores, en su recta apreciación de las diversas necesidades y la aludida información técnica, procedió a establecer en el Pliego de Condiciones Particulares las cláusulas

para hacer las adjudicaciones pertinentes, con las condiciones que entendió que mejor contemplaban los intereses en juego y los fines perseguidos.

VII) que según surge del informe del Sector Insumos Médicos de fecha 7 de abril de 2011 (fojas 49 a 51), la firma impugnante, Honimell S.A., se presentó como oferente en el Llamado N° 30/2009 antes citado, para los ítems Nos. 7, 23 y 26, resultando adjudicataria respecto de los ítems N° 7 y N° 23; Llamado cuyo Pliego de Condiciones Particulares establecía la misma forma y exigencias respecto del registro de medicamentos que el Pliego correspondiente al Llamado N° 14/2010 luego del Comunicado impugnado, razón por la cual la mencionada firma no puede alegar que la modificación dispuesta en el citado Comunicado, carece de fundamento causal.

VIII) que respecto de la solicitud de postergación de la fecha del acto de apertura a fin de adaptarse a las exigencias establecidas en el Comunicado, corresponde manifestar que el propio impugnante, a fojas 5, indica que el trámite ante el Ministerio de Salud Pública para obtener la constancia de lanzamiento de un medicamento requiere una antelación de cinco (5) días hábiles y la postergación establecida por esta Unidad, otorgó a todos los oferentes, un plazo de nueve (9) días hábiles para tramitar dicha constancia; por lo tanto no es de recibo la solicitud planteada, ya que se aseguró a los oferentes un plazo adecuado para solicitar la constancia de lanzamiento exigida.

IX) lo informado por el Sector Insumos Médicos y por el Asesor Jurídico.

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007.

LA UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESUELVE:

- 1º) Desestimar el recurso de revocación interpuesto por la firma Honimell S.A., contra el Comunicado de fecha 23 de agosto de 2010 en el marco de Llamado N° 14/2010 "Suministro de Insumos y Reactivos para Hemoterapia", confirmando en todos sus términos el acto recurrido.
- 2º) Notificar a la firma Honimell S.A.
- 3º) Comunicar al Tribunal de Cuentas.
- 4º) Publicar en el sitio web de la Unidad y en "compraestatales".
- 5º) Franquear el recurso jerárquico.

  
Cra. CAROLINA GARCIA PARODI  
Sub Directora Ejecutiva de UCA  
Ministerio de Economía y Finanzas